
 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander <small>Instituto Departamental de Salud</small></p>
<p>Código: F-DE-PE05-03 Versión: 04</p>	<p>COMUNICACION EXTERNA</p>	<p>Página 1 de 1</p>

San José de Cúcuta, 4 de marzo de 2024

NOTIFICACIÓN POR AVISO
RESOLUCION No. 5672 DEL 28-12-2023 P.A.S. No. 034 - 2022

INFORMA:

Que la persona jurídica que se relaciona a continuación, tiene un proceso Administrativo Sancionatorio en la Oficina de Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud de N.D.S, Representada Legalmente por **FERNANDO AUGUSTO ALVAREZ GARCIA**, El establecimiento **DROGUERIA FREDD MAR** representada legalmente por el / la señor (a) **JOSE FREDDY VESGA BONILLA**, identificado (a) con NIT **13.480.665-3** en concordancia y conforme se establece en el Artículo 69 y 56 de la Ley 1437 de 2011, me permito **NOTIFICAR POR AVISO** el **ACTO ADMINISTRATIVO** Resolución No. **5672** de fecha **28** de diciembre de 2023 **“RESOLUCION POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA”** expediente **P.A.S. 034-2022**, expedida por el Coordinador Subgrupo Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, misma que se anexa a la presente comunicación contenida en **siete** (07) folios, quien no ha sido notificado aún; por no haber asistido a la notificación Personal del acto mencionado.

En consecuencia, y de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, a través del presente medio de comunicación se está surtiendo la notificación por aviso de las siguientes actuaciones:

ESTABLECIMIENTO	NIT o C.C	ACTO ADMINISTRATIVO	No. PROCESO
DROGUERIA FREDD MAR	13.480.665-3	RESOLUCION No. 5672 del 28-12-2023	034-2022

Contra lo dispuesto en el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.


AMILCAR MARQUEZ ROJAS
 Control de Medicamentos
 Coordinador IVC Medicamentos

P/Martha Cáceres
R/Amilcar Márquez



IDS INSTITUTO <medicamentosnorte@gmail.com>

NOTIFICACION ELECTRONICA Y POR AVISO RES 5672 DEL 28-12-2023 PAS 034-2022 DROGUERIA FREDD MAR

1 mensaje

IDS INSTITUTO <medicamentosnorte@gmail.com>

7 de marzo de 2024, 5:07 p.m.

Para: freddmar660@gmail.com

CC: JOSE FREDDY VESGA BONILLA <freddmar66@gmail.com>

San José de Cúcuta, 4 de marzo de 2024

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
RESOLUCION No. 5672 DEL 28-12-2023 P.A.S. No. 034 - 2022****INFORMA:**

Que la persona jurídica que se relaciona a continuación, tiene un proceso Administrativo Sancionatorio en la Oficina de Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud de N.D.S, Representada Legalmente por **FERNANDO AUGUSTO ALVAREZ GARCIA**, El establecimiento **DROGUERIA FREDD MAR** representada legalmente por el / la señor (a) **JOSE FREDDY VESGA BONILLA**, identificado (a) con NIT **13.480.665-3** en concordancia y conforme se establece en el Artículo 69 y 56 de la Ley 1437 de 2011, me permito **NOTIFICAR POR AVISO** el **ACTO ADMINISTRATIVO** Resolución No. **5672** de fecha **28** de diciembre de 2023 **“RESOLUCION POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA”** expediente **P.A.S. 034-2022**, expedida por el Coordinador Subgrupo Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, misma que se anexa a la presente comunicación contenida en **siete** (07) folios, quien no ha sido notificado aún; por no haber asistido a la notificación Personal del acto mencionado.

Atentamente,



AMILCAR MARQUEZ ROJAS

Control de Medicamentos



5892105 ext 130 - 3112133711

2 archivos adjuntos**NOTIFICACION POR AVISO RES 5672 DEL 28-12-2023.pdf**

312K

**RESOLUCION 5672 DEL 28-12-2023.pdf**

3262K

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander <small>Instituto Departamental de Salud</small></p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 1 de 7</p>

RESOLUCION N° 5672

(28 DIC 2023)

“Resolución por la cual se Ordena la Apertura de la Investigación Administrativa Sancionatoria”

Radicado:	P.A.S. 034 - 2022
Nombre Del Establecimiento:	DROGUERIA FREDD MAR
NIT:	13480665-3
Dirección:	Av.. Libertadores # 10 BN – 26 La Mar, Cúcuta, N.D.S.
Propietario/Rep. Legal:	JOSE FREDDY VESGA BONILLA Y/O QUIEN HAGA SUS VECES
Procedimiento:	Administrativo Sancionatorio
E-MAIL:	<u>fredmar66@gmail.com</u>

El Director del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander - En adelante IDS-, en ejercicio de sus facultades Constitucionales establecidas en el artículo 49 de la C. N, en especial las otorgadas por la Ley 9 de 1979, el artículo 111 del Decreto 677 de 1995 y la Ley 1437 de 2011, procede a “Apertura el Procedimiento Sancionatorio” con fundamento en las siguientes consideraciones jurídicas y normas técnico-sanitarias.

I. ANTECEDENTES



1. De inicio del procedimiento administrativo sancionatorio

De conformidad con el artículo 111, del Decreto 677 de 1995 y el artículo 47 de la Ley 1437 del 2011, las diligencias del Procedimiento Sancionatorio PAS 034 - 2022, se inician atendiendo la visita en el ejercicio de su competencia de Inspección, Vigilancia y Control al establecimiento comercial denominado DROGUERIA FREDD MAR, representado legalmente por el señor JOSE FREDDY VESGA BONILLA Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, identificada con NIT N° 13480665-3, ubicado en la Av.. Libertadores # 10 BN - 26 Barrio La Mar, Cúcuta, N. de S, donde se lleva a cabo una inspección general al establecimiento mencionado y allí se pudo observar que con flagrante violación e incursión a lo dispuesto en la legislación sanitaria; por el hecho de encontrarse medicamentos vencidos, con enmendaduras en su fecha de vencimiento, marcados con leyenda de uso institucional borrada o tachada, productos encontrados en área de almacenamiento, vitrina de mostrador y otros, hallados en áreas de almacenamiento general, registrado mediante Acta de Medida Sanitaria de Seguridad consistente en Decomiso y Cierre de establecimiento No. NGPS – 563 de fecha 10-abril-2022.

De igual manera se realiza el acta de Inspección, Vigilancia y control a Droguerías No. NGPS – 562 de fecha 10-abril-2022, por el incumplimiento de acuerdo al acta en mención con los requerimientos de tipo documental, talento humano e infraestructura; Con violación e incursión a lo dispuesto en el Ley 9, Título 6; art 456, 457, Decreto 677-1995, art 77. Prohibiciones de la Resol. 1403/2007 “procesos y procedimientos, recurso humano, recepción técnica, áreas identificadas y delimitadas, vencidos, alcohol sin registro Invima, empaques vacíos, etc.”, así lo registró el personal que practicó la diligencia en representación del Instituto Departamental de Salud, según Actas mencionadas de fecha 10-abril-2022 y CONCEPTO TECNICO No. 51022-1 de fecha 05-octubre-2022 consistente en descripción concisa de los hechos y hallazgos, Decomiso de medicamentos o productos, comunicación enviada al coordinador de la oficina Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander.

2. De la identificación del presunto infractor



 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander <small>Instituto Departamental de Salud</small></p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 2 de 7</p>

RESOLUCION N° 5677
(28 DIC 2023)

Se identificó como presunto infractor de la normatividad sanitaria a:

El señor(a) JOSE FREDDY VESGA BONILLA Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, identificado(a) con cedula de ciudadanía No.13.480.665, Representante legal de la DROGUERIA FREDD MAR con dirección para correspondencia y notificación en Av. Libertadores # 10 BN - 26 Barrio La Mar, Cúcuta, Departamento Norte de Santander, e-mail notificación judicial fredmar66@gmail.com.

II. CONSIDERACIONES

1. Competencia del Instituto Departamental de Salud.

El Decreto 677 del 26 de Abril de 1995, estableció el procedimiento sancionatorio, el Artículo 43 de la Ley 715 de 2001, señaló las competencias de los departamentos en salud. *Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.*

...
43.3.6. *Dirigir y controlar dentro de su jurisdicción el Sistema de Vigilancia en Salud Pública.*

En cumplimiento a las actividades del capítulo II Artículo 43.3.7. de la ley 715 de 2001, *Vigilar y controlar, en coordinación con el Instituto Nacional para la Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, y el Fondo Nacional de Estupefacientes, la producción, expendio, comercialización y distribución de medicamentos, incluyendo aquellos que causen dependencia o efectos psicoactivos potencialmente dañinos para la salud y sustancias potencialmente tóxicas.*

De acuerdo con lo anterior, el legislador facultó a las autoridades del sector salud para ejercer funciones de rectoría, regulación, inspección, vigilancia y control dentro de su jurisdicción a los sectores públicos y privados en salud y adoptar medidas de prevención, control y seguimiento que garanticen la protección de la salud pública.

El Director del Instituto Departamental de Salud IDS, es el representante legal de la entidad, como lo establece el literal A del artículo 8 de la Ordenanza 018 del 18 de Julio de 2003, por lo tanto, es competente para conocer de los procesos de Inspección, Vigilancia y Control dentro de la jurisdicción del Instituto, a excepción de aquellos casos que, por mandato expreso de la ley, los reglamentos, le corresponden al Ministerio de Salud y a la Superintendencia Nacional de Salud.

2. Fundamentos legales

El despacho al analizar el sub-judice tendrá en cuenta los fundamentos legales y constitucionales aplicables al caso:

2.1. Constitución Nacional de 1991 Artículo 49



2.2. Ley 1437 de 2011

2.3. Ley 9 de 1979. Artículo 428, 429, 457, 564, 573 y su párrafo

2.4. Resolución 1229 de 2013. Artículo 4° numeral 1 y 2, Artículo 5° y Art. 11 numeral 1.1 literal C y Numeral 4 Art. 28

2.5. Decreto 2200 de 2005. Artículos 11, 26, ss.,



 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander <small>Instituto Departamental de Salud</small></p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 3 de 7</p>

RESOLUCION N° 5672

(28 DIC 2023)

2.6. *DECRETO 677/1995, Artículo 77.*

2.7. *Resolución 1403 de 2007 CAPÍTULO II procedimientos para los procesos generales*

5.3 *Prohibiciones al dispensador y las demás que se citen en el proceso administrativo.*

Las normas sanitarias son claras al advertir que toda actividad que pueda generar riesgos o daños a la salud individual o colectiva debe ser regulada, vigilada y controlada por la autoridad sanitaria competente, ya que lo que se pone en peligro es un derecho tan importante como lo es el de la salud en conexidad con la vida y los demás derechos fundamentales que le sean conexos.

3. De la decisión

Procede el Instituto Departamental de Salud a Ordenar la Apertura de la Investigación Administrativa Sancionatoria en contra del señor(a) JOSE FREDDY VESGA BONILLA Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, en calidad de Representante legal de la DROGUERIA FREDD MAR, identificada con NIT 13480665-3 ubicada en Av. Libertadores # 10 BN - 26 Barrio La Mar, Cúcuta Departamento Norte de Santander.

3.1. Hechos que fundamentan el acto administrativo



Dentro del Procedimiento Sancionatorio se encuentran presuntamente demostrados los siguientes hechos:

Que en comisión de visita de Inspección, Vigilancia y Control al establecimiento farmacéutico DROGUERIA FREDD MAR ubicada en la Av. Libertadores # 10 BN - 26 Barrio La Mar, Cúcuta, N.D.S, representada legalmente por el señor JOSE FREDDY VESGA BONILLA Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, identificado con Nit 13480665-3, se pudo observar que con flagrante violación e incursión a lo dispuesto en la legislación sanitaria mencionada; por el hecho de encontrarse medicamentos vencidos, con enmendaduras en su fecha de vencimiento, marcados con leyenda de uso institucional borrada o tachada, productos encontrados en área de almacenamiento, vitrina de mostrador y otros, hallados en áreas de almacenamiento general, registrado mediante Acta de Medida Sanitaria de Seguridad consistente en Decomiso y Cierre de establecimiento No. NGPS – 563 de fecha 10-abril-2022. Con violación e incursión a lo dispuesto en el Ley 9, Título 6; art 456, 457, Decreto 677-1995, art 77. Prohibiciones de la Resol. 1403/2007 “procesos y procedimientos, recurso humano, recepción técnica, áreas identificadas y delimitadas, vencidos, alcohol sin registro Invima, empaques vacíos, etc.”

3.2. Medio probatorio

Actas de Medida Sanitaria de Seguridad NGPS – 563 de fecha 10-abril-2022 y NGPS – 562 de fecha 10-abril-2022 Y CONCEPTO TECNICO No. 51022-1 de fecha 05-octubre-2022, consistente en Decomiso de Objetos o productos y cierre de establecimiento, realizado por funcionarios idóneos, competentes y designados por la oficina de control de medicamentos del I.D.S, donde se pudo observar que por el hecho de encontrarse medicamentos vencidos, con enmendaduras en su fecha de vencimiento, marcados con leyenda de uso institucional borrada o tachada, productos encontrados en área de almacenamiento, vitrina de mostrador y otros, hallados en áreas de almacenamiento general, registrado mediante Acta de Medida Sanitaria de Seguridad consistente en Decomiso y Cierre de establecimiento No. NGPS – 563 de fecha 10-abril-2022. Con violación e incursión a lo dispuesto en el Ley 9, Título 6; art 456, 457, Decreto 677-1995, art 77. Prohibiciones de la Resol. 1403/2007 “procesos y procedimientos, recurso humano, recepción técnica, áreas identificadas y delimitadas, vencidos, alcohol sin registro Invima, empaques vacíos, etc.”



 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 4 de 7</p>

RESOLUCION N° 5672

(28 DIC 2023)

3.3. De la vulneración normativa

Presuntamente la investigada vulnera la siguiente normatividad; Decreto 2200 de 2005. Artículos 06, 08, 11, 19, 26, ss.

- **ARTÍCULO 8. REQUISITOS DEL SERVICIO FARMACÉUTICO.** - El servicio farmacéutico deberá cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

3. Disponer de un recurso humano idóneo para el cumplimiento de las actividades y/o procesos que realice.

- **DEL DECRETO NUMERO 2200 DE 2005:**

ARTÍCULO 11. ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS. - Se consideran establecimientos farmacéuticos mayoristas: los Laboratorios Farmacéuticos, las Agencias de Especialidades Farmacéuticas y Depósitos de Drogas, y establecimientos farmacéuticos minoristas: las Farmacias-Droguerías y las Droguerías. Los establecimientos farmacéuticos sólo están obligados a cumplir con las disposiciones contenidas en el presente decreto, el Modelo de Gestión del servicio farmacéutico y demás normas que los modifiquen, en relación con los medicamentos y dispositivos médicos, en los aspectos siguientes y en los demás seguirán regidos por las normas vigentes.

PARÁGRAFO TERCERO. Las Farmacias-Droguerías, Droguerías, Agencias de Especialidades Farmacéuticas, Depósitos de Drogas y personas autorizadas, teniendo en cuenta el volumen de actividades y el número de trabajadores que laboren en éstos, deberán tener una estructura acorde con los procesos que realicen; ubicación independiente; área física exclusiva, de circulación restringida y de fácil acceso; iluminación, ventilación, pisos, paredes, cielos rasos, instalaciones sanitarias y eléctricas, que permitan la conservación de la calidad de los medicamentos, dispositivos médicos y demás productos autorizados, así como, someterse a las demás condiciones que se establezcan en el Modelo de Gestión del servicio farmacéutico.

ARTÍCULO 26. INSPECCIÓN VIGILANCIA y CONTROL. - Sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras autoridades, corresponde a las entidades territoriales de salud, a la Superintendencia Nacional de Salud, y al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA, ejercer la inspección, vigilancia y control del servicio farmacéutico, dentro del campo de sus competencias. Estas instituciones adoptarán las acciones de prevención y seguimiento para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto. Además, adelantarán las investigaciones y aplicarán las sanciones o medidas correctivas a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en las "/C normas vigentes.

- **RESOLUCION 1403 DE 2007; TÍTULO II PROCEDIMIENTOS PARA LOS PROCESOS DEL SERVICIO FARMACÉUTICO. CAPÍTULO II PROCEDIMIENTOS PARA LOS PROCESOS GENERALES.**

NUMERAL 3.2 Condiciones de las áreas de almacenamiento

(...)

garanticen las condiciones de temperatura y humedad relativa recomendadas por el fabricante. Se llevarán registros de control de estas variables con un termómetro adecuado y un higrómetro calibrado.



NUMERAL 3.3 Recepción de medicamentos y dispositivos médicos.

(...)

f) Se elaborará un acta que recoja detalladamente la información que arroje el procedimiento de recepción, especialmente la fecha y hora de entrega, cantidad de unidades, número de lote, registro sanitario, fechas de vencimiento, condiciones de transporte, manipulación, embalaje, material de empaque y envase, condiciones administrativas y técnicas establecidas en la negociación y la que permita identificar en todo momento la muestra tomada. El acta será firmada por la persona que recibe y la que entrega y será archivada en el sitio previamente designado y en orden sucesivo.

NUMERAL 3.6.1 Control de condiciones ambientales



 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 5 de 7</p>

RESOLUCION N° 5677
(28 DIC 2023)

(...)

b) Termolábiles. Deben almacenarse a temperaturas adecuadas, para evitar su descomposición con el calor. Entre ellos se encuentran los productos biológicos, los que se recomienda almacenar a temperaturas de refrigeración entre 20°C y 30°C. En climas cálidos se recomienda disponer de aire climatizado para su conservación.

- **DECRETO 677 DE 1995;** Del Título I, artículo 02, Producto farmacéutico fraudulento. Se entiende por producto farmacéutico fraudulento, el que se encuentra en una de las siguientes situaciones:

g) "Cuando no esté amparado con Registro Sanitario".

Artículo 2, Producto Farmacéutico alterado literal; c) Cuando se encuentre vencida la fecha de expiración correspondiente a la vida útil del producto,

Artículo 72, literal h) Las condiciones especiales de almacenamiento, cuando el producto así lo requiera, especificando los intervalos de temperatura o la temperatura límite y las demás condiciones requeridas de acuerdo con lo establecido en las farmacopeas aceptadas.

Artículo 77, Parágrafo 2°. Se prohíbe la fabricación, tenencia o venta de productos farmacéuticos fraudulentos o alterados en los establecimientos farmacéuticos.

3.4. Conducta que Ocasiona la Vulneración

La parte investigada, señor(a) JOSE FREDDY VESGA BONILLA Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, identificado con cedula de ciudadanía N°13.480.665, Representante legal de la DROGUERIA FREDD MAR NIT 13480665-3, ubicada en Av. Libertadores # 10 BN - 26 Barrio La Mar, Cúcuta Municipio de Cúcuta N. de S. Presuntamente por el hecho de encontrarse medicamentos vencidos, con enmendaduras en su fecha de vencimiento, marcados con leyenda de uso institucional borrada o tachada, productos encontrados en área de almacenamiento, vitrina de mostrador y otros, hallados en áreas de almacenamiento general, registrado mediante Acta de Medida Sanitaria de Seguridad consistente en Decomiso y Cierre de establecimiento No. NGPS – 563 de fecha 10-abril-2022. Con violación e incursión a lo dispuesto en el Ley 9, Título 6; art 456, 457, Decreto 677-1995, art 77. Prohibiciones de la Resol. 1403/2007 "procesos y procedimientos, recurso humano, recepción técnica, áreas identificadas y delimitadas, vencidos, alcohol sin registro Invima, empaques vacíos, etc.", con presunta violación e incursión a lo dispuesto en el artículo 77, Decreto 677/95., y demás normas concordantes que se determinen en el curso de la investigación administrativa sancionatoria.

3.5. De la dirección electrónica para notificaciones

De conformidad con los artículos 54 y 56 de la Ley 1437 del 2011, solicítase al investigado que indique un correo electrónico diferente al aportado en la apertura del establecimiento para notificaciones judiciales, si lo requiere y que manifieste expresamente si desea recibir notificaciones por este u otro medio.



3.6. De las posibles sanciones o medidas procedentes

Medidas de seguridad artículo 576 de la Ley 09 de 1979 ibídem establece:

Artículo 576.- Podrán aplicarse como medidas de seguridad encaminadas a proteger la salud pública, las siguientes:

- a. Clausura temporal del establecimiento, que podrá ser total o parcial;
- b. La suspensión parcial o total de trabajos o de servicios;
- c. el decomiso de objetos y productos;



 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander <small>Instituto Departamental de Salud</small></p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 6 de 7</p>

RESOLUCION N° 5672

(28 DIC 2023)

d. La destrucción o desnaturalización de artículos o productos, si es el caso, y.

e. La congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos, mientras se toma una decisión definitiva al respecto.

Parágrafo. - Las medidas a que se refiere este artículo serán de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Nota: cursiva y resaltado fuera de texto.

De conformidad con el artículo 577 de la ley 09 de 1979 serían procedentes las siguientes sanciones en caso de que el Procedimiento Administrativo Sancionatorio concluya en sanción:

Artículo 577°.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

Nota: cursiva fuera de texto.

De conformidad con lo expuesto anteriormente,

III. RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la apertura de la Investigación Administrativa Sancionatoria, en contra del(a) señor(a) JOSE FREDDY VESGA BONILLA Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, identificad@ con cedula de ciudadanía N°13.480.665, Representante legal de la DROGUERIA FREDD MAR - NIT N° 13480665-3, ubicada en Av. Libertadores # 10 BN - 26 Barrio La Mar, Cúcuta Departamento Norte de Santander, por presunta incursión y/o violación de las disposiciones sanitarias conforme lo expuesto a la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente y de manera electrónica al señor(a) JOSE FREDDY VESGA BONILLA Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, identificado con cedula de ciudadanía N°13.480.665, con dirección para correspondencia y notificación en Av. Libertadores # 10 BN - 26 Barrio La Mar, Cúcuta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: SOLICÍTESE, de conformidad con el artículo 54 de la Ley 1437 de 2011, al señor(a) JOSE FREDDY VESGA BONILLA Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, identificad@ con cedula de ciudadanía N°13.480.665, con dirección para correspondencia y notificación en Av. Libertadores # 10 BN - 26 Barrio La Mar, Cúcuta que indiquen una dirección de correo electrónico para notificaciones y que manifieste expresamente si desea recibir dichas notificaciones por este medio.

ARTÍCULO CUARTO: TÉNGASE como pruebas las obrantes dentro del expediente y las que se pudieren decretar, recaudar u ordenar, así como las siguientes:



 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 7 de 7</p>

RESOLUCION N° 5672

(28 DIC 2023)

- Actas de Medida Sanitaria de Seguridad NGPS – 563 de fecha 10-abril-2022 y NGPS – 562 de fecha 10-abril-2022 Y CONCEPTO TECNICO No. 51022-1 de fecha 05-octubre-2022 consistente en Decomiso de Objetos o productos.

ARTICULO QUINTO: Comisionese a la Coordinación de la Oficina de Control de Medicamentos de este Instituto, para que realice las diligencias que se consideren conducentes, tales como visitas, inspecciones sanitarias, toma de muestras, exámenes de laboratorio, pruebas de campo, químicas, prácticas de dictámenes periciales y en general toda aquella que se consideren conducentes para la verificación de los hechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Decreto 677 de 1995.

ARTICULO SEXTO: ORDÉNESE al Coordinador Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud, para que emita concepto técnico de los elementos incautados en el Actas de Medida Sanitaria de Seguridad NGPS – 563 de fecha 10-abril-2022 y NGPS – 562 de fecha 10-abril-2022 Y CONCEPTO TECNICO No. 51022-1 de fecha 05-octubre-2022 N° De Decomiso de Objetos o productos.


ARTICULO SÉPTIMO: Contra lo dispuesto en el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta,

28 DIC 2023


CARLOS ARTURO MARTINEZ GARCIA
Director

Proyectó: Marco Contreras. Asesor Externo 
Elaboró: Amílcar Márquez
Revisó: José T. Uribe
Revisó: Asesor Jurídico Despacho:

